26/01/2016

ECONOMIST&JURIST

Redacción

El exequátur en la nueva ley de cooperación jurídica internacional

Carlos de los Santos Lago. Socio de Garrigues. Director del Departamento de Litigación y Arbitraje.

Cecilia Rosende Villar. Asociada principal de Garrigues. Doctora en Derecho.

Con fecha de 30 de julio de 2015 se ha promulgado la Ley 29/2015, de Cooperación Jurídica Internacional en Materia Civil ("LCJI"), que marca un hito importante en el ordenamiento jurídico procesal español y en la litigación internacional en la medida que, entre otras cosas, deroga el trasnochado régimen del exequátur previsto en los arts. 954 a 958 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881 e introduce en el ordenamiento jurídico interno una regulación del reconocimiento de resoluciones extranjeras que, si bien podría ser mejorable en algunos aspectos, resulta sin duda más actual y moderna.

A este nuevo régimen habrán de sujetarse las solicitudes de reconocimiento y ejecución de resoluciones extranjeras, salvo en los casos en que sean de aplicación los Reglamentos europeos[1] o tratados internacionales ratificados ...

SUSCRÍBETE para una conversión completa a PDF